

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023). Paso a Despacho del Titular del Juzgado la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por el endosatario al cobro de la Corporación para el Desarrollo Empresarial – FINANFUTURO- en contra del señor Jhon Fredy Vásquez Ríos, junto con escrito de subsanación allegado al Despacho en el término oportuno.

Sírvase proveer.

Manuela Aristizabal Morales
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio civil No. 31

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: Corporación para el Desarrollo Empresarial – FINANFUTURO-
Demandado: Jhon Fredy Vásquez Ríos
Radicado: 17433 40 89 001 2023 00004 00

I. OBJETO A DECIDIR

Se encuentra a Despacho el trámite procesal de la referencia, para efectos de imprimir el trámite subsiguiente, esto es, proceder a librar o no mandamiento de pago, de conformidad con los lineamientos del artículo 430 y 468 del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES

Con la presente demanda pretende la Corporación para el Desarrollo Empresarial – FINANFUTURO- a través de su endosatario al cobro, hacer efectivas las obligaciones contraídas por el señor Jhon Fredy Vásquez Ríos, en razón a que se suscribieron dos pagares, debidamente discriminados, así;

- Pagaré No. 2170000050, por valor de un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000) m/te, suscrito el día 28 de julio de 2021, que se obligó a pagar a 18 cuotas, la primera de las cuales sería cancelada a partir del 1 de septiembre de 2021, y con fecha de vencimiento total el 2 de enero de 2023.
- Por los intereses remuneratorios sobre el saldo insoluto del crédito a la tasa nominal anual del 36%, estipulada en el título valor.
- Por los intereses moratorio sobre cada una de las cuotas conforme el calendario de pagos liquidados a la tasa máxima legal permitida, a partir de que cada una se hizo exigible hasta el pago total de la obligación.
- Por la suma de seis mil pesos (\$6.000) m/te, por concepto de cuota de capacitación, hasta que se verifique el pago total de la obligación.



- Pagaré No. 2070000052, por valor de dos millones de pesos (\$2.000.000) m/te, suscrito el 11 de agosto de 2020, que se obligó a pagar a 18 cuotas, la primera de las cuales sería cancelada a partir del 11 de septiembre de 2020, y con fecha de vencimiento total el 2 de noviembre de 2022.
- Por los intereses remuneratorios sobre el saldo insoluto del crédito a la tasa nominal anual del 42.92%, estipulado en el título valor.
- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas conforme el calendario de pagos liquidados a la tasa máxima legal permitida, a partir de que cada una se hizo exigible hasta el pago total de la obligación.
- Por la suma de seis mil pesos (\$6.000) m/te, por concepto de cuota de capacitación, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

III. CONSIDERACIONES

1. Como pago puntual de cobro para librar el mandamiento de pago solicitado, el demandante aportó los dos (2) títulos valores, que contienen las obligaciones correspondientes a dos (2) pagarés, debidamente discriminados en relación al capital y los intereses.

2. Es evidente, que los títulos así concebidos reúnen los requisitos y condiciones que para el efecto exigen los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

Ahora bien, los títulos también cumplen a cabalidad con los requisitos señalados por el artículo 422 del Código General del Proceso, que al respecto preceptúa:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.”

3. Respecto a las sumas de dinero cuyo cobro se procura en las pretensiones por concepto de “capacitación”, aun cuando los mismos se encuentran autorizados dentro de los títulos valores y la Ley como lo expone la parte demandante, no existe claridad, ni es expreso su valor dentro de los pagarés, y tampoco existe dentro del plenario documento alguno donde aparezcan concretados sus montos ni se cumple a cabalidad con todo lo que indican las regulaciones normativas que aduce la parte actora, pues no se allegan los soportes en que conste cada una de las gestiones y actividades que señalan dichas disposiciones que demuestren que la Corporación para el Desarrollo Empresarial – FINANFUTURO- haya incurrido en dichos gastos para pretenderse ser cobrados ejecutivamente, razón por la cual este Despacho negará la orden de pago por tales conceptos.

4. Sobre agencias en derecho y costas procesales, el Despacho se pronunciará en el momento oportuno para ello.

5. En lo que respecta a la demanda, ahora reúne los requisitos señalados en el artículo 82 del Código General del Proceso.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DEL MANZANARES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:



PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la entidad Corporación para el Desarrollo Empresarial – FINANFUTURO, y en contra del señor Jhon Fredy Vásquez Ríos, por las siguientes sumas de dinero;

- Pagaré No. 2170000050

1. La suma de sesenta y siete mil novecientos sesenta y cuatro pesos (\$67.964) m/te de capital de la cuota correspondiente al día 1 de noviembre de 2021.
 - 1.1. La suma de trece mil cuatrocientos ochenta pesos (\$13.480) m/te de intereses corrientes del 2 de octubre del 2021 al 1 de noviembre de 2021.
 - 1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida establecida por la superintendencia financiera de la modalidad de microcrédito sobre la suma de sesenta y siete mil novecientos sesenta y cuatro pesos (\$67.964) m/te, a partir del 2 de noviembre de 2021 y hasta que su pago se verifique.
2. La suma de setenta mil tres pesos (\$70.003) m/te de capital de la cuota correspondiente al día 1 de diciembre de 2021.
 - 2.1. La suma de treinta y nueve mil sesenta pesos (\$39.060) m/te, de intereses corrientes del 2 de noviembre de 2021 al 1 de diciembre de 2021.
 - 2.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida establecida por la superintendencia financiera de la modalidad de microcrédito sobre la suma de setenta mil tres pesos (\$70.003) m/te a partir del 2 de diciembre de 2021 y hasta que su pago se verifique.
3. La suma de setenta y dos mil ciento tres pesos (\$72.103) m/te, de capital de la cuota correspondiente al día 1 de enero de 2022.
 - 3.1. La suma de treinta y nueve mil novecientos sesenta pesos (\$39.960) m/te de intereses corrientes del 2 de diciembre de 2021 al 1 de enero de 2022.
 - 3.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida establecida por la superintendencia financiera de la modalidad de microcrédito sobre la suma de setenta y dos mil ciento tres pesos (\$72.103) m/te a partir del 2 de enero de 2022 y hasta que su pago se verifique.
4. La suma de setenta y cuatro mil doscientos sesenta y siete pesos (\$74.267) m/te, de capital de la cuota correspondiente al día 1 de febrero de 2022.
 - 4.1. La suma de treinta y cuatro mil setecientos noventa y seis pesos (\$34.796) m/te de intereses corrientes del 2 de enero de 2022 al 1 de febrero de 2022.
 - 4.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida establecida por la superintendencia financiera de la modalidad de microcrédito sobre la suma de setenta y cuatro mil doscientos sesenta y siete pesos (\$74.267) m/te a partir del 2 de febrero de 2022 y hasta que su pago se verifique.
5. La suma de setenta y seis mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos (\$76.494) m/te de capital de la cuota correspondiente al día 1 de marzo de 2022.
 - 5.1. La suma de treinta y dos mil quinientos sesenta y nueve pesos (\$32.569) de intereses corrientes del 2 de febrero de 2022 al 1 de marzo de 2022.
 - 5.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida establecida por la superintendencia financiera de la modalidad de microcrédito sobre la suma de setenta y seis mil cuatrocientos pesos (\$76.494) m/te a partir del 2 de marzo de 2022 y hasta que su pago se verifique.

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

6. La suma de setenta y ocho mil setecientos ochenta y nueve pesos (\$78.789) m/te, de capital de la cuota correspondiente al día 1 de abril de 2022.
- 6.1. La suma de treinta mil doscientos setenta y cuatro pesos (\$30.274) m/te, de intereses corrientes del 2 de marzo de 2022 al 1 de abril de 2022.
- 6.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida establecida por la superintendencia financiera de la modalidad de microcrédito sobre la suma de setenta y ocho mil setecientos ochenta y nueve pesos (\$78.789) m/te, a partir del 2 de abril de 2022 y hasta que su pago se verifique.
- 6.3. La suma de seis mil pesos (\$6.000) m/te, de cuota de capacitación.
7. La suma de ochenta y uno mil ciento cincuenta y tres pesos (\$81.153) m/te de capital de la cuota correspondiente al día 1 de mayo de 2022
- 7.1. La suma de veintisiete mil novecientos diez pesos (\$27.910) m/te de intereses corrientes del 2 de abril de 2022 al 1 de mayo de 2022.
- 7.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida establecida por la superintendencia financiera de la modalidad de microcrédito sobre la suma de ochenta y un mil ciento cincuenta y tres pesos (\$81.153) m/te a partir del 2 de mayo de 2022 y hasta que su pago se verifique.
8. La suma de ochenta y tres mil quinientos ochenta y ocho pesos (\$83.588) m/te. de capital de la cuota correspondiente al día 1 de junio de 2022.
- 8.1. La suma de veinticinco mil cuatrocientos setenta y cinco pesos (\$25.475) m/te de intereses corrientes del 2 de mayo al 1 de junio de 2022.
- 8.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida establecida por la superintendencia financiera de la modalidad de microcrédito sobre la suma de ochenta y tres mil quinientos ochenta y ocho pesos (\$83.588) m/te, a partir del 2 de junio de 2022 y hasta que su pago se verifique.
9. La suma de ochenta y seis mil noventa y cinco pesos (\$86.095) m/te, de capital de la cuota correspondiente al día 1 de julio de 2022.
- 9.1. La suma de veintidós mil novecientos sesenta y ocho pesos (\$22.968) m/te, de intereses corrientes del 2 de junio de 2022 al 1 de julio de 2022.
- 9.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida establecida por la superintendencia financiera de la modalidad de microcrédito sobre la suma de ochenta y seis mil noventa y cinco pesos (\$86.095) m/te a partir del 2 de julio de 2022 y hasta que su pago se verifique.
10. La suma de ochenta y ocho mil seiscientos setenta y ocho pesos (\$88.678) m/te, de capital de la cuota correspondiente al día 1 de agosto de 2022.
- 10.1. La suma de veinte mil trescientos ochenta y cinco pesos (\$20.385) m/te. de intereses corrientes del 2 de julio de 2022 al 1 de agosto de 2022.
- 10.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida establecida por la superintendencia financiera de la modalidad de microcrédito sobre la suma de ochenta y ocho mil seiscientos setenta y ocho pesos (\$88.678) m/te a partir del 2 de agosto de 2022 y hasta que su pago se verifique.
11. La suma de noventa y un mil trescientos treinta y ocho pesos (\$91.338) m/te, de capital de la cuota correspondiente al día 1 de septiembre de 2022.
- 11.1. La suma de diecisiete mil setecientos veinticinco pesos (\$17.725) m/te, de intereses corrientes del 2 de agosto de 2022 al 1 de septiembre de 2022.



- 11.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida establecida por la superintendencia financiera de la modalidad de microcrédito sobre la suma de noventa y un mil trescientos treinta y ocho pesos (\$91.338) m/te, a partir del 2 de septiembre de 2022 y hasta que su pago se verifique.
12. La suma de noventa y cuatro mil setenta y ocho pesos (\$94.078) m/te de capital de la cuota correspondiente al día 1 de octubre de 2022.
 - 12.1. La suma de catorce mil novecientos ochenta y cinco pesos (\$14.985) m/te, de intereses corrientes del 2 de septiembre de 2022 al 1 de octubre de 2022.
 - 12.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida establecida por la superintendencia financiera de la modalidad de microcrédito sobre la suma de noventa y cuatro mil setenta y ocho pesos (\$94.078) m/te, a partir del 2 de octubre de 2022 y hasta que su pago se verifique.
13. La suma de noventa y seis mil novecientos un pesos (\$96.901) m/te, de capital de la cuota correspondiente al día 1 de noviembre de 2022.
 - 13.1. La suma de doce mil ciento sesenta y dos pesos (\$12.162) m/te, de intereses corrientes del 2 de octubre de 2022 al 1 de noviembre de 2022.
 - 13.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida establecida por la superintendencia financiera de la modalidad de microcrédito sobre la suma de noventa y seis mil novecientos un pesos (\$96.901) m/te, a partir del 2 de noviembre de 2022 y hasta que su pago se verifique.
14. La suma de noventa y nueve mil ochocientos ocho pesos (\$99.808) m/te, de capital de la cuota correspondiente al día 1 de diciembre de 2022.
 - 14.1. La suma de nueve mil doscientos cincuenta y cinco pesos (\$9.255) m/te, de intereses corrientes del 2 de noviembre de 2022 al 1 de diciembre de 2022.
 - 14.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida establecida por la superintendencia financiera de la modalidad de microcrédito sobre la suma de noventa y nueve mil ochocientos ocho pesos (\$99.808) m/te, a partir del 2 de diciembre de 2022 y hasta que su pago se verifique.
15. La suma de ciento dos mil ochocientos dos pesos (\$102.802) m/te, de capital de la cuota correspondiente al día 1 de enero de 2023.
 - 15.1. La suma de seis mil doscientos sesenta y un pesos (\$6.261) m/te, de intereses corrientes del 2 de diciembre de 2022 al 1 de enero de 2023.
 - 15.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida establecida por la superintendencia financiera de la modalidad de microcrédito sobre la suma de ciento dos mil ochocientos dos pesos (\$102.802) m/te, a partir del 2 de enero de 2023 y hasta que su pago se verifique.
16. Por el saldo acelerado de capital a la fecha de la presentación de la demanda sobre el pagare No. 2170000050
 - 16.1. Por la suma de ciento cinco mil ochocientos noventa y un pesos (\$105.891) m/te, como saldo de capital acelerado a la fecha de la presentación de la demanda, que lo es el 16 de enero de 2023.
 - 16.2. Por los intereses moratorios modalidad de microcrédito sobre el saldo acelerado de capital a partir de la fecha de presentación de la demanda, que lo es el 16 de enero de 2023, y hasta que el pago se verifique.

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

1. La suma de sesenta mil ciento noventa y seis pesos (\$60.196) m/te, de capital de la cuota correspondiente al día 11 de octubre de 2021.
 - 1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida establecida por la superintendencia financiera de la modalidad microcrédito sobre la suma de sesenta mil ciento noventa y seis pesos (\$60.196) m/te, a partir del 12 de octubre de 2021 y hasta que su pago se verifique.
2. La suma de ciento veinte y ocho mil diecinueve pesos (\$128.019) m/te, de capital de la cuota correspondiente al día 11 de noviembre de 2021.
 - 2.2. La suma de catorce mil novecientos cincuenta y un pesos (\$14.951) m/te, de intereses corrientes del 12 de octubre de 2021 al 11 de noviembre de 2021.
 - 2.3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida establecida por la superintendencia financiera de la modalidad de microcrédito sobre la suma de ciento veinte y ocho mil diecinueve pesos (\$128.019) m/te, a partir del 12 de noviembre de 2021 y hasta que su pago se verifique.
3. La suma de ciento treinta y un mil seiscientos tres pesos (\$131.603) m/te, de capital de la cuota correspondiente al día 11 de diciembre de 2021.
 - 3.1. La suma de once mil trescientos sesenta y siete pesos (\$11.367) m/te, de interés corriente del 12 de noviembre de 2021 al 11 de diciembre de 2021.
 - 3.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida establecida por la superintendencia financiera de la modalidad de microcrédito sobre la suma de ciento treinta y un mil seiscientos tres pesos (\$131.603) m/te, a partir del 12 de diciembre de 2021 y hasta que su pago se verifique.
4. La suma de ciento treinta y cinco mil doscientos ochenta y ocho pesos (\$135.288) m/te, de capital de la cuota correspondiente al día 11 de enero de 2022.
 - 4.1. La suma de siete mil seiscientos ochenta y dos pesos (\$7.682) m/te, de intereses corrientes del 12 de diciembre de 2021 al 11 de 2022.
 - 4.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida establecida por la superintendencia financiera de la modalidad de microcrédito sobre la suma de ciento treinta y cinco mil doscientos ochenta y ocho pesos (\$135.288) m/te, a partir del 12 de enero de 2022 y hasta que su pago se verifique.
5. La suma de ciento treinta y nueve mil setenta pesos (\$139.070) m/te, de capital de la cuota correspondiente al día 11 de febrero de 2022.
 - 5.1. la suma de tres mil ochocientos noventa y cuatro pesos (\$3.894) m/te, de intereses corrientes del 12 de enero de 2022 al 11 de febrero de 2022.
 - 5.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida establecida por la superintendencia financiera de la modalidad de microcrédito sobre la suma de ciento treinta y nueve mil setenta pesos (\$139.070) m/te, a partir del 12 de febrero de 2022 y hasta que su pago se verifique.

SEGUNDO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por concepto de “cuota de capacitación”, por lo manifestado en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma determinada por los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso, advirtiéndole a la parte demandada que de acuerdo al artículo 431 ibídem, cuenta con cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) para presentar excepciones de mérito, términos que corren conjuntamente conforme a lo reglado en la preceptiva 442 ibídem. Córrese traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

En ese sentido, resulta del caso advertir desde ya a la parte actora que en caso de adelantar la notificación personal conforme la Ley 2213 de 2022, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

previamente indicada, deberá proceder acorde a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 8 de dicha ley, según el cual: "(...) el interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (...)" (subrayado del Despacho).

No obstante, se advierte a la actora que en caso de no acreditar lo anterior, podrá realizar la notificación conforme lo indica el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso en la dirección física reportada en el acápite de notificaciones, advirtiéndole al demandado que deberá comunicarse con el Despacho dentro del término establecido en el artículo 291 ibidem a través del correo electrónico j01prmpalmanza@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono oficial del Juzgado (marcando desde el celular – 606-) 855 0314, celular 313 475 0810, y el horario de atención los días hábiles, de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m., para efectos de notificarse a través de dichos canales o, si ello no es posible, concretar una cita presencial de manera excepcional.

CUARTO: sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificación en Estado Nro.14
Fecha: 3 de febrero de 2023

Secretaria _____

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03cfa399d690050e1188098ada42b5762e274db89f534bad5338aa224c1e9edd**

Documento generado en 02/02/2023 02:22:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>